CONSTANCIA: FEBRERO 06 de 2024.- El pasado 12 de enero a la última hora judicial, venció el termino para que los emplazados comparecieran al proceso y no obra en el expediente digital documento alguno adosado en tal sentido.-
El pasado 21 de noviembre, siendo la última hora judicial venció el término de traslado a los demandados personas determinadas, quienes en oportunidad, mediante apoderada judicial allegaron memorial en 16 folios y 14 anexos (incluye poderes, especial y 01 general), no obra en el expediente digital constancia que los mismos documentos le fueron remitidos a la contraparte mediante su apoderado judicial.-
El pasado 28 de noviembre la apoderada de los demandados personas determinadas allegó 02 anexos.-
El pasado 11 de enero, el apoderado de la entidad demandante allegó memorial en 01 folio y 01 anexo.-
EL pasado 30 de enero, para la entidad demandante se allegó memorial poder en 01 folio y 01 anexo.
El anterior 02 de febrero se allegó memorial poder (01 folio) y 02 anexos (certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante y de la sociedad a quien le otorga mandato).-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

AUTO NÚMERO 00109

Popayán, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del proceso "2023-00114-00 EXPROPIACIÓN POR VIA JUDICIAL por causa de utilidad pública e interés social de Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros de Popayán MOVILIDAD FUTURA S.A.S. NIT 900323358-2, mediante su representante legal ROBERTH DUVALL HORMIGA TIMANÁ, a favor del MUNICIPIO DE POPAYÁN contra JULIAN ARBOLEDA NARDI y otros, sucede lo siguiente:

Está vencido el término de traslado de la demanda para los demandados personas naturales, quienes en oportunidad, surtieron contestación de la demanda, mediante apoderada judicial.-

A lo anterior se añade que los poderdantes personas naturales, otorgaron poder especial, a profesional del derecho y el señor JULIAN ARBOLEDA NARDI otorgó poder general a MARIA TERESA NARDI DE ARBOLEDA, quien a su en calidad de apoderada general otorgó el mandato a profesional del derecho para que igualmente apodere al señor ARBOLEDA NARDI.

Revisados los mandatos especiales y el general, se encuentra que los mismos se atemperan a los presupuestos que trata el articulo 74 del Código General del Proceso que permite reconocer la personería para actuar a la profesional del derecho en favor de los poderdantes.-

De otro lado, se tiene que la contestación de la demanda que hicieron los mismos demandados personas naturales no fue remitida a la contraparte, hecho que permite en esta oportunidad ponerla en conocimiento de la parte demandante, para todos los efectos procesales a lugar y así se dispondrá en esta oportunidad.-

Una vez subido el emplazamiento al Registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido el término de 15 días de emplazamiento realizado en favor de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSÉ MANUEL ARBOLEDA DUQUE, se encuentra que no ha comparecido persona alguna interesada dentro del proceso, pues no obra en el expediente memorial en tal sentido, hecho que permite designarles Curador ad litem que los represente.-

La designación del Curador de oficio que los representará, se hará teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

De otro lado, el apoderado de la entidad demandante informó que renuncia al mandato que al mismo le fue conferido; de lo allegado se tiene que la renuncia no fue remitida a la dirección electrónica que para notificaciones tiene registrada la entidad demandante en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio del Cauca (archivo digital 022) conforme lo prescribe el artículo 76 del Código General del Proceso, hecho que inicialmente no permitiría aceptarla hasta tanto se adose al expediente digital constancia de comunicación remitida a su mandante conforme los presupuestos de la normativa en cita.

Sin embargo a lo anterior, fue allegado memorial poder que el representante legal de la entidad demandante otorgó a la sociedad TOVAR NOGALES ASOCIADOS SAS, Nit No. 901.779.419-4, representada legalmente por el Dr. EDIDSON TOVAR NOGALES, C.C. 7.687.475, abogado, con tarjeta profesional No. 98.187 del C.S.J., para que siga representando a la entidad.-

Con lo anterior, se puede entender que de antemano el representante legal de la demandante tiene conocimiento de la renuncia al mandato que al interior de este asunto formuló el apoderado inicial que la representaba, consecuentes con lo anterior, procede aceptarle la renuncia al poder del profesional del derecho.-

Ahora bien, como en esta oportunidad junto con el mandato otorgado por el representante legal de MOVILIDAD FUTURA S.A.S., a TOVAR NOGALES ASOCIADOS SAS, mediante quien manifestó fungir como su representante legal, fue aportado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad apoderada permite en esta oportunidad, aceptar el mandato y reconocerle la personería para fungir en tal calidad.-

Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado,**

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para obrar como apoderada de los demandados personas naturales, conforme con los poderes especiales, que a la misma profesional le fueron otorgados por MARIA CECILIA ARBOLEDA DE PRADO, MARIA CLARA ARBOLEDA PRADO, PABLO ARBOLEDA PRADO, VERONICA ARBOLEDA NARDI, PAULA ARBOLEDA EGGERINGHAUS, ANTONIA ARBOLEDA EGGERINGHAUS y MARIA TERESA

NARDI DE ARBOLEDA, está última quien además de obrar en su propio nombre, también obra como apoderada general de JULIAN ARBOLEDA NARDI, quien le otorgó poder general a la misma para que lo representase a la profesional del derecho MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL, C.C. 34.546.611 y T.P. 86850 del C.S.J.-

SEGUNDO: DESIGNAR al Doctor JOSE SAMUEL ESPINOSA RODRIGUEZ C.C No. 10.535.025 y T.P. No. TP No. 272.396 C.S. de la J., correo electrónico: jsespinosa05@hotmail.com - dirección: Oficina Calle 5 No. 7 - 88 Popayán, Celular No. 316 825 8235, como curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ MANUEL ARBOLEDA DUQUE.-

TERCERO: PREVENIR al Dr. ESPINOSA RODRIGUEZ, que el cargo en que se le nombra es de forzosa aceptación, el que deberá desempeñar en forma gratuita como defensor de oficio, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos en tal calidad y que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad competente.-
LÍBRESE oficio.-

CUARTO: DISPONER que una vez comparezca el curador designado e informe que acepta la designación, se le notifique del auto que admitió la demanda 0689 de 02 de agosto de 2023 y el que lo aclaró 0761 de 18 de agosto de 2023 y se surta el traslado conforme lo dispuso la providencia que admitió la demanda.-

QUINTO: ACEPTAR la renuncia del poder que hizo el apoderado de la entidad demandante Dr. JUAN FERNANDO MUÑOZ MORA, conforme con lo observado en precedencia.-

SEXTO: RECONOCER personería para obrar como apoderado judicial de la entidad demandante a TOVAR NOGALES ASOCIADOS SAS nit 901779419-4, mediante su representante legal, Dr. EDINSON TOVAR NOGALES C.C. 7687475 y T.P. 98787 del C. S. de la J., para que la represente, en los términos y para los efectos del memorial poder que a la misma le otorgaron.-

SÉPTIMO: ALLEGAR al expediente digital los documentos relacionados en la constancia secretarial que antecede.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:

Aura Maria Rosero Narvaez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7cd5f2746d4949bf47cb830f8d0146b32e8b342f4a61bcd496bd0056d8be542**

Documento generado en 07/02/2024 12:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica